

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual informando que el demandante solicitó el decreto de medidas cautelares, así mismo, solicito se ordene el registro de la sentencia y la cancelación de las anotaciones de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda y respecto de los bienes de los cuales se pretende el embargo y secuestro, igualmente, aunque se indicó que se allegan los folios de matrícula inmobiliaria actualizados en los cuales constan las transferencias de dominio que sobre los mismos y con posterioridad a la inscripción de la demanda, realizó la sociedad convocada, además el demandante allegó el auto proferido por el tribunal superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida. Sírvase Proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
RADICADO: 170013103002-2019-00288-00

Auto de Interlocutorio No. 713

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que, el demandante presentó solicitud de medidas cautelares conforme a lo estipulado en el numeral 1 literal b) inciso segundo del artículo 599 del C.G.P, a ello se accederá.

Así mismo, se ordenará la inscripción de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-227803, 100-227778, 100-227800, 100-227767, 100-227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-227792 y 100-227769, y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En suma, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE, MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS NIT 900.235.350-7, bienes

inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **100-227803, 100-227778, 100-227800, 100-227767, 100-227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-227792 y 100-227769**. Por secretaria expídase el oficio respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-227803, 100-227778, 100-227800, 100-227767, 100-227793, 100-227770, 100-227796, 100-227772, 100-227789, 100-227763, 100-227787, 100-227782, 100-227792 y 100-227769, y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 591 del C.G.P. Expídase el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.094**
Manizales, 16 de diciembre de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

